



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 15 de enero de 1993.-

C I R C U L A R N o . 1.439

Ref.: BANCOS Y COOPERATIVAS DE
INTERMEDIACION FINAN
CIERA - Enunciaciones del
cheque.

Se pone en conocimiento que el Directorio de este Banco Central, en sesión del 14 de enero de 1993, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1.- SUSTITUYENSE los artículos 144.11 y 144.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTICULO 144.11 (DISTRIBUCION DE LAS ENUNCIACIONES). Las enunciaciones del cheque común se distribuirán, de acuerdo con el modelo que proporcionará el Banco Central del Uruguay, sobre las siguientes bases:

- a. El número de orden y la serie, cuando se utilizare, serán impresos en el ángulo superior izquierdo;
- b. El nombre del banco, la denominación y domicilio de la dependencia girada y la expresión "lugar de pago", serán impresos en la parte superior;
- c. El signo \$ (impreso) o el signo de la moneda extranjera que correspondiera, en el ángulo superior derecho, anteponiéndose al lugar donde debe expresarse en números la suma a pagar;
- d. El código del banco que proporcionará el Banco Central del Uruguay y de la dependencia girada, separados por un guión. Dichos datos estarán impresos debajo de la suma a pagar (expresada en números);

//..



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R No. 1.439

- e. A continuación y debajo se ubicará el espacio en que deberá establecerse el lugar y la fecha de creación;
- f. En la línea siguiente se insertará, a la izquierda, la expresión "Páguese por este cheque a:" dejándose a continuación el espacio necesario para que el librador exprese si es a favor de persona determinada o al portador;
- g. A renglón seguido, en el lado izquierdo, se imprimirán, las palabras "La suma de pesos uruguayos" (o de la moneda extranjera que corresponda), dejándose a continuación espacio suficiente para expresar en letras la cantidad a pagar;
- h. En la parte inferior (por encima de la franja) se dejará lugar para la firma del librador y para agregar el nombre del que se obliga, estampado o manuscrito con caracteres de imprenta.

ARTICULO 144.18 (DISTRIBUCION DE LAS ENUNCIACIONES). Las enunciaciones del cheque de pago diferido se distribuirán, de acuerdo con el modelo que proporcionará el Banco Central del Uruguay, sobre las siguientes bases:

- a. El número de orden y la serie, cuando se utilizare, serán impresos en el ángulo superior izquierdo;
- b. La denominación "cheque de pago diferido" claramente impresa dentro de un rectángulo de 80 por 7 milímetros, en la parte superior;
- c. El signo \$ (impreso), en el ángulo superior derecho, anteponiéndose al lugar donde debe expresarse en números la suma a pagar;
- d. El nombre del banco y de la dependencia girada, el domicilio de ésta y la expresión "lugar de pago";
- e. El código del banco que proporcionará el Banco Central del Uruguay y de la dependencia girada, separados por guión; dichos datos estarán impresos debajo de la suma a pagar (expresada en números);
- f. A renglón seguido, a la izquierda, se imprimirán los vocablos: "Páguese desde el:" y se dejará seguidamente el espacio para establecer la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro;

//..



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R No. 1.439

- g. Seguidamente se insertará, a la izquierda, el vocablo "A", dejándose a continuación el espacio necesario para que el librador exprese si es a favor de persona determinada o al portador;
- h. A renglón seguido, en el lado izquierdo, se imprimirán las palabras: "la suma de pesos uruguayos", dejándose a continuación espacio suficiente para expresar en letras la cantidad a pagar;
- i. A continuación y debajo se ubicará el espacio en que deberá establecerse el lugar y la fecha de creación;
- j. En la parte inferior (por encima de la franja) se dejará lugar para la firma del librador y para agregar el nombre del que se obliga, estampado o manuscrito con caracteres de imprenta.

2.- DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES

- a. La presente resolución entrará en vigencia el 1o. de marzo de 1993.
- b. Los cheques emitidos a partir del 1o. de marzo de 1993, deberán expresar la cantidad en pesos uruguayos (Art. 498 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991).
- c. En cada cheque librado a partir del 1o. de marzo de 1993, cuando el formulario no tenga impresas las expresiones \$ y pesos uruguayos, deberá testarse la letra "N" antes del signo \$ y el vocablo "nuevos" (impreso) y agregarse, a continuación de "pesos" (impreso) la palabra "uruguayos" en forma manuscrita o con máquina de impresión que no difiera de la escritura de la cantidad en letras.
- d. Desde el 1o. de marzo hasta el 31 de agosto de 1993, las empresas de intermediación financiera legalmente autorizadas a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria, podrán entregar formularios de cheques que no contengan impresos el signo \$ y la expresión pesos uruguayos, siempre que:
 - 1) Dichos formularios ya se encontraran confeccionados al 28 de febrero de 1993;
 - 2) Se haya adherido a la respectiva libreta de cheques impresos un ejemplar de instrucciones precisas acerca de la forma en que deben librarse dichos documentos después del 28 de febrero de 1993, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

//..



Banco Central del Uruguay

C I R C U L A R No. 1.439

- e. A partir del 1o. de marzo de 1993, la empresa girada deberá devolver todo cheque que se le presente al cobro, cuando tenga fecha de emisión posterior al 28 de febrero de 1993 y no se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución. En este caso al extenderse la certificación prevista en el artículo 127 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero se anotará "CANTIDAD NO EXPRESADA EN PESOS URUGUAYOS (Art. 498 de la Ley No. 16.226)" y además se dejará constancia si existe provisión de fondos suficiente en la respectiva cuenta.

CR. JUAN M. BRAGA
1er. Sub-Gerente General

930.138